



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2022-07164086-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-03125581-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-07164086-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente EX-2022-07164086-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 14 de febrero de 2022 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 10 de enero de 2022, una organización de la sociedad civil solicitó información respecto a la partida presupuestaria del hospital I.R.E.P que ocupaba desde 03/11/2014 la técnica radióloga Sandra Gabriela Prezioso, DNI 30.335.653. En particular, solicitó: 1) número de partida asignada y situación actual respecto a la liquidación de haberes; 2) número de expediente que tramitó la validación de la baja y estado actual de tramitación; 3) situación actual sobre la disponibilidad de dicha partida para nueva designación y/o apertura para el llamado a concurso abierto de técnicos de la salud;

Que vencido el plazo para contestar, el 14 de febrero de 2022, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta puesto que el sujeto obligado no respondió la solicitud dentro del plazo legalmente establecido para ello. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud y a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que el 15 de marzo de 2022 la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes respondió al traslado mediante nota NO-2022-10224113-GCABA-DGALH. Informó en referencia al punto 1 de la consulta

que actualmente la agente Sandra Gabriela Prezioso DNI 30.335.653, cuya partida presupuestaria es la N° 4025.0010.TS-MED05.CET.0246 según surge del Sistema Integral de Administración y Liquidación de Haberes, se encuentra con sus haberes bloqueados;

Que, el día 16 de marzo de 2022, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud procedió a formular su descargo en NO-2022-10442012-GCABA-DGLTMSGC. Sobre el punto 2 de lo solicitado explicó que, según informó la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, la validación de la baja de la agente Sandra Gabriela Prezioso tramitó en el Expediente Electrónico N° 2020-21276885-GCABA-IRPS y que este continúa el curso normal y habitual hasta el dictado del acto administrativo pertinente. Respecto de la situación actual sobre la disponibilidad de dicha partida para nueva designación y/o apertura para el llamado a concurso abierto de técnico de la salud, solicitado en el punto 3, informó que no existe disponibilidad actualmente, toda vez que la partida sigue activa ocupada por la Sra. Sandra Gabriela Prezioso, hasta tanto culmine el trámite de cesantía;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la organización reclamante y los descargos realizados por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud y la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

